



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00383 25

Bogotá, D.C., 07 de abril de 2025

Doctora:

LUZ ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO

Vicerrectora Académica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

REFERENCIA: **Consulta sobre pertinencia de la modificación del Acuerdo 02 de 2024 del Consejo Superior Universitario**

ASUNTO: **Respuesta a solicitud**

Cordial saludo.

En atención a su consulta de fecha 03 de abril de 2025, mediante el cual solicita “*concepto frente a concepto de la Oficina Asesora Jurídica que avale la pertinencia de la modificación del Acuerdo 02 de 2024 del Consejo Superior Universitario*”, esta dependencia, en ejercicio de las función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: “*Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal*”, amablemente da respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política
- Ley 30 de 1992
- Acuerdo 03 de 1997 – Estatuto General
- Acuerdo 002 del 16 de abril de 2024

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En primera medida, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá

¹ “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Por otro lado, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, que establece lo siguiente:

“[I]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional” .

De la misma forma, el Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario en el artículo 14 establece las funciones de ese órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentra: “b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución” y “d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad”.

Verificada entonces la competencia, es claro que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, está facultado para la modificación de los reglamentos internos de la institución.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 002 del 16 de abril de 2024, “Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”, el cual, en virtud de la normativa relacionada, pretende ser modificado parcialmente por el mismo estamento que la promulgó.

III. SOBRE LA CONSULTA REALIZADA:

Una vez revisada la consulta, considerando la normativa desarrollada, esta dependencia considera viable la modificación parcial del acuerdo 002 del 16 de abril de 2024, en virtud de las facultades que ostenta el Consejo Superior Universitario para la reforma de este tipo de procedimientos de carácter interno. No obstante, se informa que se encontró un error de transcripción por el que se omitieron las disposiciones 5, 6, 7 y 8 del artículo 19 del Acuerdo 02 de 2024. Asimismo, se modificó el artículo de vigencia del acuerdo de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación.*

El contenido del presente acuerdo se aplicará a los futuros concursos y a aquellos que se encuentren abiertos al momento de su expedición. Para el caso de los concursos que estuvieren abiertos previo a la publicación del presente acuerdo, las modificaciones se aplicaran únicamente a las fases que no



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

hubieren iniciado; para las fases ya iniciadas, se aplicará el contenido original del Acuerdo 002 de 2024.”.

Para lo cual, se adjunta documento subsanado para los fines pertinentes.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	